

15. REINO DE CHILE

Encomienda. Chile. Siglo XVII, Cuyo

Julián Barroso Rodríguez, *La encomienda de indios en San Luis. Un litigio sobre encomienda*. Junta de Historia de San Luis. Serie A: Monografías y Conferencias núm. 4. San Luis, 1983, 78 pp.

Se basa en expediente número 1, del volumen 2750, del Archivo de la Real Audiencia, en el Archivo Nacional de Chile. “Causa que se sigue contra Francisco Díaz Barroso, vecino de la ciudad de San Luis de Loyola, por la encomienda de indios que le demanda Faustino Zapata, pidiendo de nulidad”, consta de 79 fojas. El proceso se tramitó ante la Real Audiencia de Santiago de Chile entre el 28 de marzo de 1687 y el 3 de marzo de 1692. El objeto de la acción judicial consistió en pedir la nulidad de la encomienda de indios que en la jurisdicción de San Luis había sido concedida al capitán Francisco Díaz Barroso. Éste se opuso probando la legitimidad de su derecho. La merced de indios fue hecha a Francisco Díaz Barroso en 22 de agosto de 1678, con título expedido a 10 febrero 1679, y toma de posesión en Mendoza, a 22 de marzo de 1679. En el pleito se debate la sucesión en la encomienda de Domingo Amigo Zapata. En el Apéndice transcribe el autor del estudio los títulos de encomienda que las partes presentaron en el juicio. En la página 45, de conclusiones, dice en el punto 5, que la encomienda de Domingo Amigo Zapata, concedida en 14 mayo 1629 por el Gobernador y Capitán General de Chile Luis Fernández de Córdova y Arce, con toma de posesión el 6 de septiembre de 1629, fue declarada vacante después del fallecimiento de aquél, por no haber obtenido la confirmación real. 6. La misma encomienda fue concedida en 1678 a Francisco Díaz Barroso por el Gobernador y Capitán General de Chile Juan Henríquez. Ambas encomiendas fueron concedidas por dos vidas. 7. El litigio tuvo por objeto, como se ha dicho, la declaración de nulidad de la encomienda de Francisco Díaz Barroso, por pretender el actor Faustino Zapata la segunda vida de la encomienda de Domingo Amigo Zapata por derecho de representación de su padre, quien había fallecido antes que su abuelo, el poseedor originario de la encomienda. 9. La Audiencia de Chile no dictó sentencia definitiva. La encomienda de Francisco Díaz Barroso quedó

subsistente por haber sido confirmada por real cédula expedida en Madrid el 29 agosto 1687. 10. Rodrigo Bustos, suegro de Dgo. Amigo Zapata, tenía encomienda en jurisdicción de S. Luis ya por el año 1629.

Cuando se inicia el pleito, Faustino Zapata era menor de edad y persona pobre, suscribe la demanda en su representación el Lic. Alonso Romero, abogado de la RI. Aud. de Chile y Defensor Gral. de Menores (p. 9); Faustino nació en S. Luis el 5 de octubre de 1666 (p. 24) (ver también la página 63 del estudio de Barroso Rodríguez).

En el pleito se dice que Francisco Zapata, padre de Faustino, murió en la cd. de Los Reyes por abril de 1670; y que Domingo, padre de Francisco, murió por agosto de 1671 (p. 13). En las páginas 24 y 65 se agrega: que ello ocurrió el 16 de agosto 1671 en Mendoza. Y en la página 62 que fue en la chacra del alférez Phelipe de Alvarado.

Se dice que Díaz Barroso casó con la madre del menor Faustino y entraron en su poder los papeles (p. 15).

La parte actora sostiene que la encomienda de Domingo Amigo Zapata se dio sin el gravamen de traer comfirmación real. Y que el abuelo dejó nombrado en su testamento en la segunda vida de la encomienda a Faustino, que era su universal heredero (p. 14).

Al fallecer Domingo, abuelo del menor, los indios de la encomienda eran en número de 25 (p. 9).

Comentando el título de encomienda de 1629 (que reproduce en las páginas 59 y ss.), el autor observa que “encomienda los caciques e indios a ellos sujetos y a sus descendientes”, y que el título los da en encomienda con sus hijos y familias, “y con sus tierras, montes y aguas” (p. 25); y comenta el autor del estudio en la página 53 (nota 33): “Si se recuerda el contenido de la institución, la encomienda de indios no podía comprender el repartimiento de las tierras de éstos. Los servicios personales, primero, y la percepción de tributos después, no tenían nada que ver con la propiedad o administración de las tierras que poseyeran los encomendados”. [Comentario que estimo correcto, como lo he expuesto ante documentos parecidos de encomienda en Venezuela y El Perú. Véanse en la segunda y tercera ediciones de *La encomienda india*, las páginas 214, 226, 282-283, 821-831, 843, 858, 867, 910, 912, 929, 933, 941, 942, 943, 944, 945 y 970. En *El servicio personal... Perú* (1978, t. I, pp. 292 y ss.), cito los estudios del P. Víctor M. Barriga, *Documentos para la Historia de Arequipa, 1534-1558*. Arequipa, 1939 (t. I, pp. 265-269), en los que puede verse (lo menciono en t. I, p. 296, de *El servicio personal...*) que en la villa de Arequipa, a 3 de agosto de 1540, Hernando de Torres y Pedro Pizarro celebran convenio sobre los indios que les fueron asignados por el Marqués (Francisco Pizarro) en el valle de Tacna, para evitar pleitos, y se hacen dejación de la demasía el uno en el otro y el otro en el otro, para que se sirvan de ellos conforme a la cédula que de su señoría

tienen, de los cuales caciques e principales de la manera que es declarada se han de servir de todas sus haciendas y granjerías, según y de la manera que los principales los solían tener (t. I, pp. 77-78). Asimismo en El Cuzco, a 27 de agosto de 1548, da provisión el licenciado Pedro de la Gasca (*El servicio personal...* t. I, p. 298), por la que concede al escribano Alonso de Luque el repartimiento de indios de Chuquibamba, comprendiendo todos los caciques, principales e indios y pueblos mitimaes e chácaras a ellos sujetos que Juan Crespo tenía al tiempo de su muerte.]

Se entregan el 8 de enero de 1549 los caciques e principales e indios e mitimaes e *chácaras* contenidas en la cédula. [Véase, Barriga, *op. cit.*, t. I, pp. 270-271.] También se encomiendan a Alonso Luque los indios que tenía en Chuquibamba Pedro de Fuentes, y se le depositan en la provincia de Condesuyos, en el valle de Chuquibamba, todos los caciques e indios e principales e pueblos y mitimaes e todo lo a ellos sujeto e perteneciente, y asimismo la cuarta parte de los caciques indios y principales y estancias de Chiguata. [Como se ve hay mención de personas y de tierras.]

[Sobre menciones de tierras en títulos de encomiendas en Tucumán, véanse adelante las páginas 388-390 y 392-393.]

El autor del estudio sobre Cuyo reproduce el título de encomienda de Francisco Díaz Barroso (en las páginas 64 y siguientes). El dado a Domingo Amigo Zapata, de 1629, le encarga: “habéis de ser obligado aparejar los puentes y caminos reales que caieren en las tierras de los dichos indios y a no tener tratos y contratos con ellos ni consentir que otros los tengan en fraude suyo...” (pp. 28, 31 y 59).

Según la matrícula de 6 de agosto de 1677, levantada por el cura de San Luis de Loyola, padre Juan de Miranda, había 30 indios varones y 14 mujeres de los casados (p. 32).

Al pedir la encomienda Francisco Díaz Barroso, dice que con los indios de dicha encomienda ayudará a la población de la cd. de S. Luis de Loyola y en particular en la iglesia catedral que se está fabricando; presenta la oposición el 26 de diciembre de 1677; también se opone el capitán Francisco Núñez de Villoldo, el 30 de diciembre de 1677.

El decreto de adjudicación de la encomienda al capitán Francisco Díaz Barroso se da en Santiago el 22 de agosto de 1678, por el gobernador Juan Enríquez. Paga Díaz Barroso 100 ps. de a 8 reales por la media anata de 25 indios, 15 de ellos tributarios, 10 muchachos de menor edad y los 5 restantes (2 caciques y 3 viejos) reservados que no pagan media anata; y también paga 150 ps. de a 8 rs. por el tributo de los 15 indios. Las cantidades ingresaron en la Rl. Caja el 8 febrero 1679. La cédula de encomienda se da en Santiago el 10 febrero 1679, y viene acta de posesión de los indios, en Mendoza, a 22 de marzo de 1679.

El título dice:

os encomiendo los indios pertenecientes y originarios a la encomienda que poseyó el capitán Domingo Amigo Zapata difunto en términos de la cd. de S. Luis de Loyola, Provincia de Cuyo, con sus hijos y familias según se expresan en los recaudos de suso insertos, para que los hayáis, tengáis y poseáis todos los dñas de vuestra vida y después de ella la de vuestro hijo o hija mayor legítimo, y no los teniendo, vuestra legítima mujer, conforme a la ley de la sucesión, con que pasadas las dichas dos vidas queden vacos y en cabeza de S.M. para los poder dar y encomendar a otro benemérito. [Nótese que desaparece la mención de “con sus tierras”].

El autor del estudio comenta, en la página 34: “La principal diferencia que con la anterior encomienda surge de esta parte del texto es que en este título no se comprende la concesión de las tierras de los indios, que sí contenía, erradamente, el título de 1629”.

Francisco Díaz Barroso testó en S. Luis el 22 de noviembre de 1720 (p. 35).

El título de encomienda enuncia la carga de doctrinar y enseñar los misterios de la fe, ley natural y policía cristiana a los indios, hacerles buenos tratamientos, curarlos en sus enfermedades, no llevándoles más tributo... (p. 35)

Que el dispuesto por la nueva y real [tasación] que por mandado de S.M. está hecha y publicada en este reino, y ha de guardar precisamente lo mandado por Rl. céd. fecha en Madrid, a 14 de abril de 1633, “en que se prohíbe el servicio personal de los indios, con la cual calidad os los encomiendo, encargo la conciencia y descargo la de S.M. y mía...” (p. 36).

Las justicias de la provincia de Cuyo y cd. de S. Luis de Loyola le den posesión de los dichos indios o en uno por todos; esté obligado a hacer vecindad en dha. cd. de S. Luis de Loyola y cumplir con los cargos o obligaciones concernientes a dicha encomienda; y a traer confirmación de S.M. dentro de seis años; se pondrá debajo del estandarte real con sus armas y caballos en las ocasiones que se ofrecieren de su servicio, acudiendo a todo lo que debe como vecino encomendero. (El autor aclara, en la página 57, nota 59, que la real cédula de Felipe IV, dada en Madrid, y dirigida al gobernador y capitán general de Chile, Francisco Lasso de la Vega, disponía que los indios de Mendoza, S. Juan y S. Luis, aún ausentes, debían pagar 8 ps. de a 8 rs. de tributo: 5.5 ps. para el encomendero; 1.5 ps. para doctrina; 0.5 para el corregidor y 0.5 para el protector de naturales; tributo en especie y frutos de la tierra, no pudiendo ser conmutado por servicio personal en ningún caso. La cédula se pregó en la plaza mayor de S. Luis a mediados de 1635. Cita a Víctor Saá, *San Luis, Ciudad. Cabildo, 1594-1800*, Librería Huemul, Buenos Aires, 1972, pp. 67-68.)

Juristas

Concepción García-Gallo, “Las notas a la Recopilación de las Leyes de Indias, de José Perfecto de Salas y Ramón Martínez de Rozas”, en *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, V. Quito, Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1980, pp. 551-583.

Ver Ricardo Donoso, *Un letrado del siglo XVIII. El doctor José Perfecto Salas*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, 1963, 3 vols.

Salas falleció en diciembre de 1778.

Sus trabajos contribuyeron a la formación del *Catálogo*, Lima 1819, del padre Joseph Matraya y Ricci, sobre lo dispuesto después de la publicación de la *Recopilación* de 1680. *Servicio Personal*, Perú III, 192, nota 41, y forman la Glosa Magna de la *Recopilación de las Leyes de Indias*. Véase en *El servicio personal de los indios en el Perú*, 1980, t. III, p. 195, n. 78, y p. 210, n. 193.

Encomienda. Chile. Siglo XVIII

María Isabel González Pomes, *La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII*, Stgo. de Chile, Universidad Católica de Chile, 1966. Obra mencionada en *El servicio personal de los indios en el Perú*, t. III, p. 188.

Gabriel Guarda, O.S.B., ‘‘El servicio de las ciudades de Valdivia y Osorno, 1770-1820’’, en *Historia*, 15, 1980, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 67-178.

Documentado estudio de las distintas clases de servicio en esas plazas fronterizas del sur de Chile.

Los indios de servicio (p. 78). Los indios “de rescate” (p. 81). La población de indios de servicio, dentro de éstos incluye los alquileros, los inquilinos, los peones y los de rescate (p. 90). Obtiene una impresión más bien positiva, en cuanto se manifiestan indicios evidentes de convivencia cordial y cristiana, relación mutua entre españoles e indios de servicio en Valdivia (p. 94). En cuanto a Osorno, se vale del padrón de 1801 solamente. La naciente colonia carece no sólo de vecinos con mucho servicio de naturales, sino sobre todo, absolutamente, de negros.

La procedencia de los indígenas. De los 1,541 naturales citados en el servicio de Valdivia, sólo se indica el lugar de origen de 345 (p. 99).

Los datos del servicio permiten al autor vislumbrar el rango económico de los habitantes españoles, pero no precisamente su abolengo (p. 98).

Legislación del trabajo en Chile

El servicio personal de los indios en el Perú, t. III, p. 188. *La encomienda india* (1992), pp. 981-982.

Álvaro Jara y Sonia Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810*. Tomo I. Editorial Andrés Bello, Santiago, Chile, 1982. XXVI-386 pp. En realidad, este tomo comprende: Primera Parte, Tasas y Ordenanzas, de 1546 a 1680. Segunda Parte, Reales cédulas y otras disposiciones del siglo XVI, de 1548 a 1594. Tercera Parte, Reales cédulas y otras disposiciones del siglo XVII, de 1605 a 1697.

El segundo tomo con el mismo título (1983), incluye (XVII-247 pp.): Primera Parte, Reales cédulas y otras disposiciones del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX, hasta 1810, que van de 1700 a 1805. Segunda Parte, Aspectos del trabajo colonial: documentos ilustrativos diversos: con subdivisiones, Aranceles de Artesanos, 1548 a 1604. Protectoría de indios. Nombramientos de funcionarios, de 1589 a 1608. Asientos de Trabajo, de 1565 a 1604. Ventas de esclavos indios, de 1604 a 1672. Certificaciones de esclavitud de indios tomados en la guerra, de 1657 a 1674. Facetas de la encomienda, de 1565 a 1688. Peones mineros de Copiapó, de 1780 a 1795. En la página XV de la Introducción complementaria del segundo tomo, se explica que los Documentos ilustrativos diversos se publican como un intento de exemplificar la vida social de la época, un ensayo de mostrar la riqueza documental de nuestros archivos, una iniciación a la búsqueda de lo que existe más allá de la legislación, la que es sólo un punto de partida. “En tanto se hace Historia de Chile, se están tratando problemas particulares o regionales de la Historia de América” (p. XVI). Con referencias a ambos tomos, se incluyen en el segundo:

Índice de lugares geográficos (p. 223). Índice de nombres de personas (p. 229). Índice alfabético de materias (p. 241).

Encomienda. Chile

Álvaro Jara y Sonia Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810*. Editorial Andrés Bello, Santiago, Chile, 2 tomos, 1982-1983, XXVI-386 pp. XVII-247 pp.

Para la encomienda, es de señalar en el Tomo Segundo, Segunda Parte, la subsección de Documentos ilustrativos que lleva por título: Facetas de la encomienda, de 1565 a 1688 (pp. 190-217), con textos de importancia que muestran la especialidad y el retardo de la encomienda chilena con respecto a las de los virreinatos de México y el Perú; llaman la atención los documentos siguientes: Contrato de arriendo de un indio de encomienda con su mujer e hijos por tiempo

de dos años y medio. Doce de septiembre de 1617, es el encomendero quien lo da en arriendo a otro español y cobra para sí el precio del arrendamiento (p. 202).

Escritura de arriendo de siete indios para trabajar en las minas de cobre del cerro de Tamaya, 4 de marzo de 1620 (p. 205). Escritura de cesión de un indio de encomienda... en favor de Juan de Cisternas, 11 de enero de 1620 (p. 207).

Venta de los tributos de un indio de encomienda, 6 de diciembre de 1688 (p. 213).

(Tal parece que la persistencia de la esclavitud de indios en la guerra de la frontera en Chile, aproxima la encomienda a esas prácticas de falta de libertad hasta años tardíos.)

Revista Chilena de Historia del Derecho, núm. 8, Editorial Jurídica de Chile, 1981, pp. 131-210, Publicaciones del Centro de Investigaciones de Historia del Derecho, del Departamento de Ciencia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago de Chile.

Disposiciones legales de la segunda mitad del siglo XVII. La primera es de 18 de abril de 1656, y la última de 11 de mayo de 1697.

Álvaro Jara es autor asimismo del estudio relativo a la “Importación de trabajadores indígenas en Chile en el siglo XVII”, *Miscellanea Paul Rivet Dicata*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1958, 2 vols., II, pp. 733-763. Se refiere a los inalios huarpes que eran llevados de la provincia de Cuyo a trabajar en la Serena y Santiago, en minas de oro, agricultura y ganadería, artesanías, servicio doméstico, obras públicas.

Véase también del mismo autor: “Una investigación sobre los problemas del trabajo en Chile durante el periodo colonial”, *The Hispanic American Historical Review*, XXXIX-2 (1959), 239-244. *Los asientos de trabajo y la provisión de mano de obra para los no encomenderos en la ciudad de Santiago, 1586-1600*. Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1959.

El salario de los indios y los sesmos del oro en la *Tasa de Santillán*. Santiago, Centro de Investigaciones de Historia Americana de la Universidad de Chile, 1961.

Y sobre la influencia de la frontera de guerra en las instituciones sociales chilenas, la importante obra que lleva por título: *Guerre et société au Chili. Essai de sociologie coloniale. La Transformation de la guerre d'Araucanie et l'esclavage des Indiens du début de la conquête espagnole aux débuts de l'esclavage légal (1612)*. Paris, Institut des Hautes Etudes de l'Amérique Latine, 1961.

Es, como se ve, un ejemplar conjunto de estudios, en la región chilena, de los problemas sociales de la época colonial.

Acerca de los trabajadores africanos, véase Rolando Mellafe, *La introducción de la esclavitud negra en Chile. Tráfico y rutas*, Universidad de Chile. Santiago de Chile, 1959.

Tenía en preparación el mismo autor: *Encomienda y población indígena a fines del siglo XVII. Fuerza de trabajo y movimiento demográfico*, que no sé si apareció.

Otro estudio de Rolando Mellafe, ‘‘Frontera agraria. El caso del virreinato peruano en el siglo XVI’’, fue incluido en Álvaro Jara (editor), *Tierras nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos XVI-XIX)*. México, El Colegio de México, 1968, pp. 11-42.

Servicios personales. Chile. Siglos XVII-XVIII

Juan Guillermo Muñoz Correa, “San Antonio de Petrel: Tenencia, producción y trabajo en una hacienda costera de Chile Central, siglos XVII y XVIII”, en *Historia*, 18, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983, pp. 135-192.

La parte de historia laboral va en las páginas 180-192.

En Chile no hubo lazos o mecanismos lo suficientemente fuertes como para evitar los desplazamientos de mano de obra entre las estancias... (p. 182)

Los indios ajenos al sistema de encomienda —situación de casi todos los de la costa colchaguina— se contrataban la mayoría de las veces de palabra, aunque en algunos casos se realizaba el asiento por escrito, estipulando ante la autoridad las obligaciones y derechos de las partes, las que se basaban en las tasas relativas a encomiendas. La paga anual de los indios era alrededor de cuarenta pesos entregados en especies o en dinero, según documentos del siglo XVII (p. 183) (cita N.C. 114). Notarial de Colchagua.

Encontramos en San Antonio de Petrel, durante el periodo colonial, trabajadores que pueden ser permanentes u occasionales, pudiendo ser además libres u obligados (p. 184).

Es hacienda ganadera; en lo principal cultivo de viñas (p. 163).

Pangue, planta que se utiliza en el proceso de curtiembre y teñido del cordobán (p. 168).

En el siglo XVIII, un arriero ganaba 1 peso por el trasporte de ocho cargas (p. 170).

Bajo el mayordomo hay vaqueros, pastores, inquilinos y peones o gañanes, a través del tiempo (p. 185).

A mediados del siglo XVIII los arrendatarios o inquilinos tenían derecho a explotar en su beneficio algunas cuadras en siembras y chacras y a utilizar pastaje para algunos animales suyos (p. 186). Los trabajadores libres estacionales constituyan un sector muy heterogéneo, contratados para tareas específicas y de corta duración. El gañán podía también ser estable y no todos los occasionales eran gañanes. Menciona como labores: la saca de pangue, las matanzas y los rodeos; hay desjarretadores, arrieros y algunos artesanos (p. 187).

Como trabajadores forzados están los indios de encomienda durante el tiempo que debían laborar para el encomendero, de acuerdo al tributo fijado por la tasa vigente. Se importan trabajadores indígenas encomendados de las provincias transandinas (Cuyo) para empresas agrícolas y mineras en el siglo XVII, para

compensar la caída demográfica del elemento indígena chileno del valle central (Álvaro Jara) (p. 187).

Hay mano de obra negra, zamba y mulata. Entre los permanentes hay vaqueros, pastores, yegüerizos y curtidores. Porcentaje escaso dentro del total de la masa laboral (p. 188).

Trabajadores permanentes en 1786, los describe según censo de ese año y datos de archivos parroquiales, promedio de mil vacunos por vaquero (p. 189).

El servicio personal de los indios en el Perú, t. III, p. 188. Breve análisis con apoyo documental.

Carlos Olgún Bahamonde, “Condición jurídica del indígena de Chiloé en el Derecho Indiano”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 7, Publicaciones del Centro de Investigaciones de Historia del Derecho del Departamento de Ciencia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1978, pp. 157-163.

En Chiloé hubo cuatro estatutos jurídicos diferentes para otros tantos grupos aborígenes que allí residieron: los que habitaban en la Isla Grande y otras; los naturales descendientes de pobladores de la antigua y destruida villa de Osorno; los provenientes del archipiélago de los Chonos posteriormente; y los indios caucahués o huaihuenes cuyo origen se relacionó con el archipiélago de Guayaneco. Don Martín Ruiz de Gamboa, enviado por D. Rodrigo de Quiroga, para conquistar Chiloé, encomendó a los indios como informó en carta al rey del año 1597, relatando sus servicios a la Corona. En visita practicada en 1593, se contaron 12,000 tributarios, y a mediados del siglo XVII, se calculan en 1,300. Vivían en 67 pueblos a lo largo de la costa oriental de la Isla Grande y en otras cercanas. El autor advierte que, en las condiciones particulares del caso, el tributo se paga en servicio personal (p. 159). Esto se prolonga hasta el siglo XVIII; pero a raíz de un levantamiento indígena, a comienzos de esa centuria, se redujo la duración de 9 a 6 meses de servicio. En las Ordenanzas del Dr. José de Santiago Concha, se trató de reducir la duración a 3 meses, como informaba el autor de ellas en 1717; pero todavía en 1742 subsiste la costumbre del servicio por 6 meses. El caso siguió en discusión y la Audiencia de Chile resolvió que las Ordenanzas de Casa Concha debían ser respetadas por ser arregladas a las Leyes de Indias (p. 160). (Esto fue hacia el 9 mayo 1761.) Por Real cédula de 1º de octubre de 1780 se ordenó al virrey del Perú, Agustín Jáuregui, que a la mayor brevedad se extinguieran las encomiendas de Chiloé (desde 1767, la corona había desplazado la sujeción del archipiélago de la Audiencia de Chile al virreinato del Perú). El virrey del Perú informó a D. José de Gálvez de la supresión de las encomiendas de Chiloé, por carta de 20 de mayo de 1781. El bando de extinción se publicó en las plazas de la provincia de Chiloé el 26 marzo 1782, nueve años antes que en el resto del reino de Chile. Los otros tres grupos no fueron encomendados por las condiciones especiales que el autor describe.

Carlos Oviedo Cavada, “La defensa del indio en el Sínodo del Obispo Azúa de 1744”, en *Historia*, 17, 1982, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 281-354.

“Promoción religiosa del indio, denuncia de abusos contra ellos o de situaciones que los afectan desdorosamente y la tutela de sus derechos”. El obispo parte de la finalidad de que, reducidos a la dominación del soberano, se consiguiese su sujeción al suave yugo del evangelio.

Pero había ambiente de guerra en el sur del Bío-Bío; en la ribera norte, estaban los que se encontraban en medio de los españoles, de cuya promoción religiosa se trata aquí. Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen nació en Stgo. de Chile en 1693.

Encomienda. Chile. Siglos XVII y XVIII

Manuel Salvat Monguillot, “Deterioro institucional de la encomienda en el siglo XVII”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 13. Editorial Jurídica de Chile, 1978, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, pp. 331-338.

Existencia del servicio personal o poca precisión entre tierras de indios y del encomendero, inexistencia del auxilio militar (p. 331).

Deja de tener entidad económica importante a principios del siglo XVII, y a partir de 1635 con la tasa de Laso de la Vega (p. 331).

Pagos a la Real Hacienda para obtener prórrogas de encomiendas (p. 332).

Exención de tributos a indios que se reducen de paz (p. 333).

En 1608 se ofrece a los encomenderos que luchen en la guerra de Arauco, la prolongación por una vida más de su encomienda (p. 334).

Encomenderos que desnaturalizan de su tierra a los indios, llevándolos en collera a otros lugares, y los que los desnaturalizan de sus pueblos trayéndolos a servir a sus estancias de sol a sol y de año a año. (Llegó cédula al gobernador Francisco Laso de la Vega para quitar el servicio personal, pero había dificultad en la aplicación) (p. 335).

Esta tasa del gobernador Laso en 1635 ordena (artículo V) que si los indios de su voluntad quisieren pagar el tributo en jornales y no en dinero ni en los demás frutos señalados, lo pueden hacer declarando su voluntad ante los corregidores de las ciudades y pueblos donde residen. VI: habiendo los indios pagado sus tributos en dinero, frutos o jornales, se puedan alquilar con sus encomenderos o con otras personas que mejor les estuviere, como no se alarguen más de 4 leguas de donde residen o están acimentados. VII: si los indios se quisieren quedar de su voluntad en las casas, estancias o chacaras de los españoles, tenga la obligación el encomendero a darles las tierras y aperos que cita la Real Tasa de Esquilache de 1622, pagándoles su terrazgo de las dichas tierras y aperos; y en caso que los

indios voluntariamente paguen en jornales su tributo, no se les ha de llevar cosa alguna de terrazgo y aperos (p. 336).

El rey en S. Lorenzo, el 12 julio 1720, cita el real decreto de 23 de noviembre de 1718 para que toda las encomiendas de Indias vacas o sin confirmar, y las que adelante vacasen, se incorporen a la Real Hacienda, cediendo los tributos a beneficio de ella. Pero en las encomiendas de servicio personal no se ha de hacer novedad por ser de corta entidad. Los encomenderos de Chile confesaron oficialmente que todas sus encomiendas eran de servicio personal. Pero Felipe V, por Real decreto de 4 de diciembre de 1720, repara que las encomiendas de servicio personal están extinguidas y mandado cese este servicio y los indios así oprimidos por los encomenderos se pusiesen en entera libertad; se observe lo dispuesto de que no se obligue a que los indios sirvan personalmente, ni se use de esta palabra “servicio personal”, pudiendo si quisieren de su voluntad servir los días del año que basten para pagar el tributo que debieren. Estos reales decretos fueron elaborados por el Consejo de Castilla. El gobernador Cano y Aponte acató dichos decretos el 4 febrero de 1723 (p. 336).

Sergio Villalobos R., *La economía de un desierto. Tarapacá durante la Colonia*. Ediciones Nueva Universidad, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1979.

El capítulo II trata sobre Las encomiendas del siglo XVI. El capítulo III sobre Las pensiones de indios en los siglos XVII y XVIII. El capítulo VIII sobre Sistemas de trabajo: Trabajo libre. Organización de una mita tardía. La situación de los indígenas. Esclavitud negra.

[Conviene añadir esta obra a la bibliografía del volumen III de *El servicio personal de los indios en el Perú.*]